



Bogotá, 25/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500434661



20185500434661

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACION  
CARRERA 6 A # 31 A -23  
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16770 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

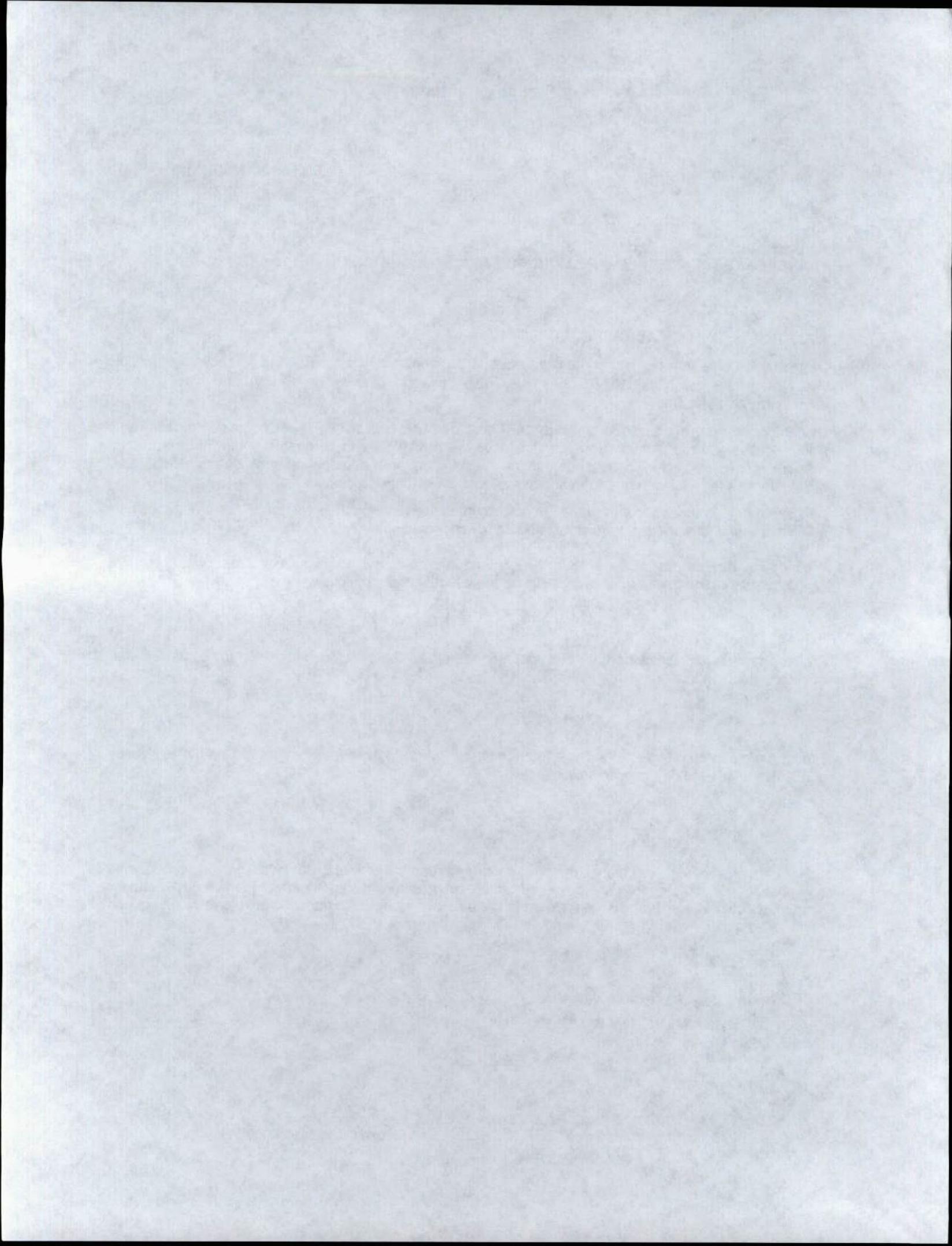
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16770 DE 11 ABR 2016  
( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-9.

*la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 06 de abril de 2016 mediante publicación No. 42 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. A través del memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013

9. Mediante Auto No. 66179 del 13 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 17 de enero de 2018 mediante publicación No. 583 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8, **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8 **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7185 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre do 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificado del Grupo de informática y estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que, la TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Acto Administrativo No. 66179 del 13 de diciembre de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014", siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013; encontrándose entre ellos a la TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8, quien a la fecha NO HA REALIZADO el registro del certificado de ingresos brutos del año 2013.

Como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el día 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de informática y Estadística, toda vez que mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 certificó que la TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8 no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI REGISTRÓ la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiera obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8.

obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8** del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7185 del 26 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8**, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

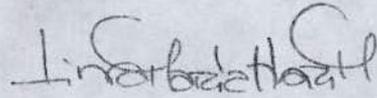
1 6 7 7 0 1 1 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7185 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de la empresa de servicio público de transporte TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805.023.852-8,

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 805.023.852-8, en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CRA. 6A No. 31A – 23, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

1 6 7 7 0 1 1 ABR 2018  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACION  
NIT. 805013652-8  
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 6A NRO. 312-23  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4436128  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO: emanstriunfo@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 6A NRO. 1A-2  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 1: 4436128  
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACION: NO REPORTADO

AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 586344-3  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 09 DE JULIO DE 2002  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2003  
FECHA DE LA RENOVACION: 30 DE MARZO DE 2005  
ACTIVO TOTAL: \$497,000,000

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 16, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 1429 DE 2010,



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Código de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$497,000,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 070 DEL 25 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA DIECISEIS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 13110 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRINERO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DY	LIBRO	FECHA.INS	NÚMERO
ESCRITURA 10018	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10019	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10020	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10021	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10022	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10023	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10024	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10025	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10026	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10027	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10028	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10029	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10030	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10031	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10032	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
ESCRITURA 10033	1640	02/09/2003	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12,  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

10033	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10034	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10035	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10036	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10037	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10038	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10039	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10040	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10041	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10042	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10043	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10044	IX						
ESCRITURA	1640	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI		04/09/2008	
10045	IX						

### CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO S.A.S., NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

### CERTIFICA:

QUE POR LEY NUMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTICULO 31, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 12237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL.  
EN EL EJERCICIO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES; CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO TAMBIEN ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑO. B) IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCIAS Y OTROS BIENES. C) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE SIMILARES NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES Y DARLO EN CASO NECESARIO CON INTERESES. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, LTC. H) INTERVENIR EN ACCIONES, TITULOS BONOS O CUALQUIER CLASE DE PAPIEROS BURSATILES. I) HACER, SEA CON SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN SU REPRESENTACION CON ELLOS, LAS



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio de Cali

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 para uso exclusivo de las entidades del Estado.

OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 13 DEL 25 DE AGOSTO DE 2008  
 ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI  
 INSCRIPCIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008 NÚMERO 10046 DEL LIBRO IX

**FUE(RON) NOMBRADO(S):**

GERENTE  
 JAIRO ESTEBAN CASTAÑO ROSADA  
 C.C.17314053

SUBGERENTE  
 OCTAVIO FULGUSTIN TANGRIPATI  
 C.C.10630941

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$305,200,000 DIVIDIDO EN 305,200 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASÍ:

SOCIOS  
 VALOR APORTES

HERNANDO USME CARVAJAL C.C. 12091010 \$12,368,000	
JAIRO ESTEBAN CASTAÑO ROSADA C.C. 17314053 \$12,368,000	
HERMAN ALBERTO CRIOLLO C.C. 1356225 \$12,368,000	
LOIS ENRIQUE BULNAGA ZULIAGA C.C. 10108087 \$12,368,000	
JUAN PABLO PIEDRAHITA C.C. 10091434 \$12,368,000	
DORA MARIA VELASQUEZ C.C. 14541354 \$12,368,000	
ALONSO RAMIREZ CARDONA C.C. 1577064 \$12,368,000	
JORGE HUMBERTO ZAMERANO QUINTERO	

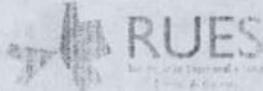


RUESS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

C.C. \$12,368,000	0160199
MIRIAM DEL CARMEN MORAN ROSAS C.C. \$12,368,000	27399858
HAMIRO COLON BASTIDAS TORRES C.C. \$11,368,000	87530121
PEDRO JOSE GUTIERREZ NOA C.C. \$12,368,000	93373975
GLORIA DEL CARMEN TOBAR MONTILLA C.C. \$12,368,000	59812997
BENJAMIN QUINTANA C.C. \$12,368,000	5349132
WILFREDO NELSCH HARVAE CERON C.C. \$12,368,000	5279979
OSWALDO PABON DIAZ C.C. \$12,368,000	79533344
JORGE IVAN GARCIA BAHAMON C.C. \$12,368,000	12253833
JOSE JAMIR FALOCHE CASTRO C.C. \$12,368,000	5996106
FABOLA GONZALEZ DE FALOCHE C.C. \$12,368,000	49758078
MARIA ISABEL MUÑOZ LOPEZ C.C. \$11,368,000	31157623
RUBEN DANID GOMEZ ARCILA C.C. \$12,368,000	16509462
MARtha CECILIA VALLEJO OCORO C.C. \$11,368,000	31953136
ANA HELENA GOMEZ ARCILA C.C. \$12,368,000	29227077
NOYRA MERCEDES RENGIFO PALACIOS	



### CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C. 34597291  
\$11,368,000

ROSE OVER MORALES GARCIA  
C.C. 7641673  
\$11,368,000

OCTAVIO PUGAÑA VARGAS  
C.C. 1263082  
\$12,368,000

TOTAL DEL CAPITAL  
\$309,200,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

#### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2019 .

#### CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRIPTO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

QUE NO FIGUREN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE CONTA COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

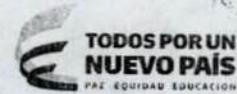
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PROTECCIÓN DE LOS MEMBROS DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1996 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE DE BEBENHA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONA) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESTE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE plena validez para todos los efectos legales.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 HORA: 05:11:35 PM.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500379781



20185500379781

Bogotá, 11/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACION  
CARRERA 6 A # 31 A -23  
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16770 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

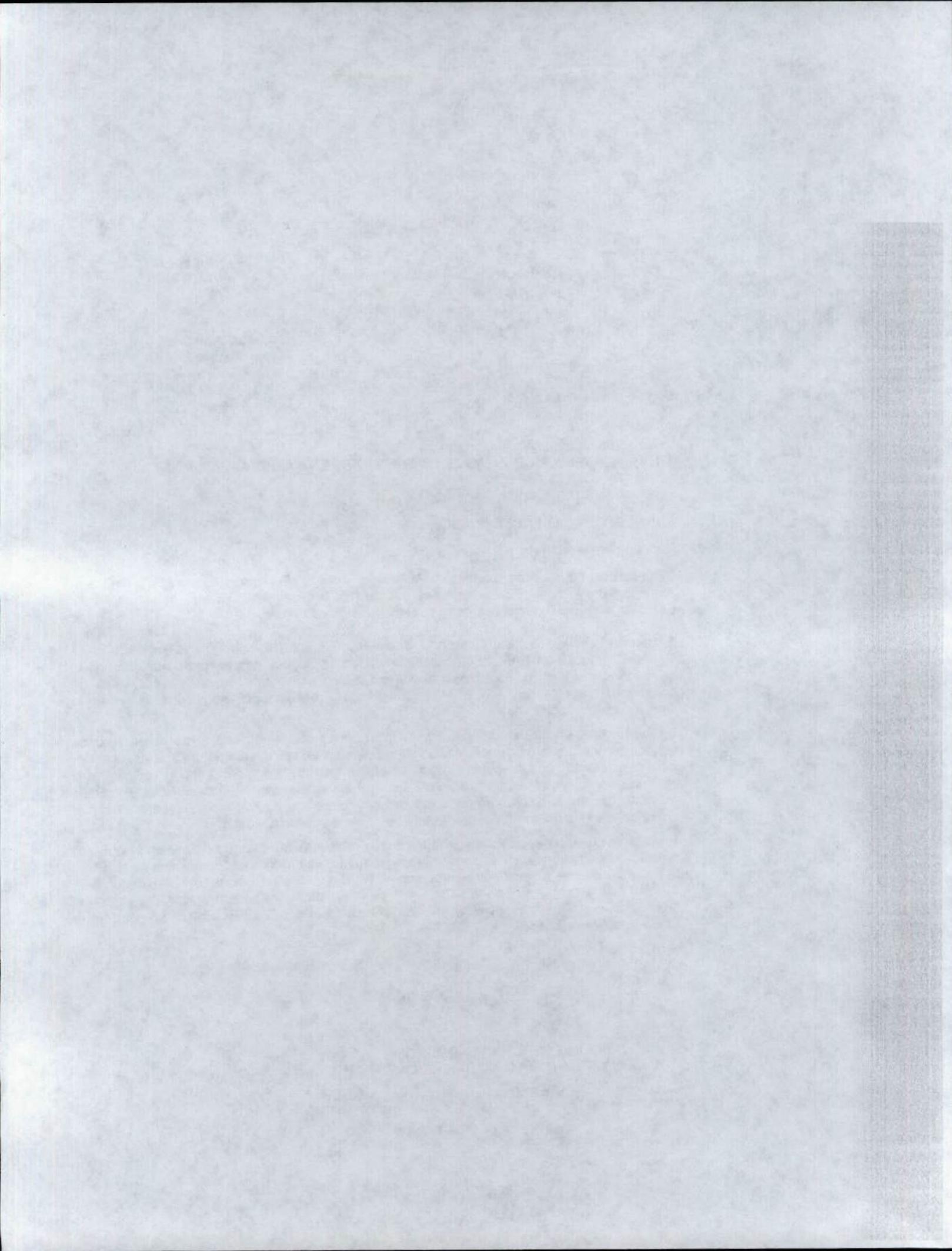
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-04-2018\CONTROL\_2\CITAT 16764.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

HORA \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

**472**  
Servicio Postal  
Módulos S.A.  
NIT 900 062917-9  
DIT 25 G 85 A 55  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
TRUNFO LTDA EN LIQUIDACION  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN940904865CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL  
TRUNFO LTDA EN LIQUIDACION  
Dirección: CARRETERA 8 # 31 A-23  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760003245  
Fecha Pre-Admisión:  
26/04/2018 15:52:14  
Min. Transporte Lic de carga 00020  
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

		Observaciones: 30 ABR 2018	
Observaciones: Centro de Distribución:		Observaciones: Centro de Distribución:	
C.C. Nombre del distribuidor: Fabian Arbelaez		C.C. Nombre del distribuidor: Fabian Arbelaez	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
No Reside <input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Direccion Errada <input type="checkbox"/>		Fallado <input type="checkbox"/>	
Desconocido <input type="checkbox"/>		Perdido <input type="checkbox"/>	
Retornado <input type="checkbox"/>		No Reclamado <input type="checkbox"/>	
No Existe Numero <input type="checkbox"/>		No Contactado <input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		No Existe Numero <input type="checkbox"/>	